



VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA

“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA N° 020-2024-UNIFSLB-P/VPA

Bagua, 04 noviembre del 2024

VISTO:

La Resolución N° 082 – 2024- UNIFSLB -VPA/FACISE, de fecha 03 de octubre del 2024; El recurso de apelación, de fecha 22 de octubre del 2024; El Oficio N° 506 – 2024 – UNIFSLB – VPA/FACISE, de fecha 23 de octubre del 2024; El Informe Jurídico N° 089 – 2024 – UNIFSLB/P/OAJ, de fecha 25 de octubre de 2024; El Oficio N° 521 – 2024 – UNIFSLB-VPA/FACISE, de fecha 28 de octubre de 2024; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *“La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, Ley N° 29614 del 18 de noviembre del año 2010, Ley que crea la Universidad Nacional Intercultural “Fabiola Salazar Leguía” de Bagua, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en el Distrito de Bagua, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas, como una respuesta a la necesidad y al reclamo del pueblo de Bagua y las etnias Awajún y Wampis.

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su Artículo 8° establece que: *“el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminada para establecer los principios, técnicas y práctica de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo”.*

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, referido a la Comisión Organizadora establece que, *La Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como en su conducción y dirección hasta que constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente ley, le correspondan.*

Que, el artículo 65° faculta atribuciones que corresponden al Vicerrector Académico: *“65.1.1 Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la universidad. 65.1.2 Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas en el estatuto universitario”.*

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les*





VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA

“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA N° 020-2024-UNIFSLB-P/VPA

Bagua, 04 noviembre del 2024

fueron conferidas. Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural “Fabiola Salazar Leguía” de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, se aprobó el Documento Normativo “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”.

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 073-2023-MINEDU, de fecha 27 de junio de 2024, se reconfirmó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural “Fabiola Salazar Leguía de Bagua”.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 232-2024-UNIFSLB/CO, de fecha 13 de agosto de 2024, se resuelve: DELEGAR al Vicepresidente Académico y Vicepresidente de Investigación de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, las facultades y atribuciones siguientes: Emitir resoluciones de reconocimiento, agradecimiento y felicitaciones; Emitir resoluciones designando jurados, comités y comisiones que no irroguen dinero a la Institución; Emitir resoluciones aprobando bases, proyectos, planes, actividades, charlas, capacitaciones y otros eventos que no irroguen dinero a la Institución y Firmar certificados emitidos por su despacho y dependencias respectivas.

Que, mediante Resolución N° 082 – 2024- UNIFSLB -VPA/FACISE, de fecha 03 de octubre del 2024, se RESUELVE: “ARTÍCULO PRIMERO: RECONFORMAR la comisión de Jurado Evaluador de Tesis titulado: GESTIÓN EMPRESARIAL Y SU INCIDENCIA EN LA EFICIENCIA OPERATIVA DEL CACAO AWAJUN DE LA COOPERATIVA YAKATHEO, IMAZA 2024”, autor WAGNER EUSBERTO TIJIAS MALCA, Bachiller de la Escuela Profesional de Administración de Negocios Globales de la Facultad de Ciencias Sociales y Empresariales de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, quedando conformada de la siguiente manera:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
01	Dr. TITO EDINSON QUISPE CAMPOS	PRESIDENTE
02	Dra. ANITA MARIBEL VALLADOLID BENAVIDES	SECRETARIO
03	Dr. JORGE ANTONIO MALCA FLORINDES	VOCAL
04	MG. FÁTIMA DE LA MERCED PINGLO JURADO	ACCESORIO

Que, mediante recurso de apelación, de fecha 22 de octubre del 2024, el Dr. Jorge Luis Vargas Espinoza, solicita revocar el acto administrativo contenido en la resolución N° 082 – 2024 - UNIFSLB-VPA/FACISE, de fecha 03 de octubre del 2024, por ser ineficaz al haberse dictado con vicios procesales al no haber comprendido valoración probatoria que justifiquen objetivamente el cambio de la comisión del jurado evaluador.



VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA

“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA N° 020-2024-UNIFSLB-P/VPA

Bagua, 04 noviembre del 2024

Sabemos que, la apelación es el recurso mediante el cual el administrado se dirige a la misma autoridad que tomó la decisión, para que esta la eleve a la autoridad jerárquicamente superior. En ese marco, la autoridad a la que se eleva el expediente, en función a sus atribuciones, reevalúa el expediente y toma una nueva decisión. Asimismo, a diferencia de la reconsideración, la apelación no requiere nueva prueba.

Que, mediante el Oficio N° 506 – 2024 – UNIFSLB – VPA/FACISE, de fecha 23 de octubre del 2024, la Dra. Elizabeth Norma Calixto Arías, Coordinadora de la Facultad de Ciencias Sociales y Empresariales de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, remite la documentación presentada por el docente, Dr. Jorge Luis Vargas Espinoza, el cual interpone apelación y solicita revocar el acto administrativo contenido en la Resolución N° 082 – 2024 – UNIFSLB -VPA/FACISE, a fin de solicitar una consulta y sugerencias al caso, antes de emitir un pronunciamiento.

Que, mediante Informe Jurídico N° 089 – 2024 – UNIFSLB/P/OAJ, de fecha 25 de octubre de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, concluye lo siguiente: 3.1. La resolución que establece un plazo – máximo – de 30 días para la revisión de proyecto de tesis y sus observaciones, refleja la necesidad de que el jurado evaluador cumpla con los tiempos estipulados en el reglamento de grados y títulos. La reconfiguración del jurado debido al incumplimiento de estos plazos demuestra la importancia de observar los tiempos reglamentarios para asegurar la eficacia de los procesos académicos; 3.2. La impugnación presentada por José Luis Vargas Espinoza, amparada en la Ley N° 27444, debe ser remitida a la autoridad superior, en este caso, la Vicepresidencia Académica, para su respectiva decisión.

Que, mediante Oficio N° 521 – 2024 – UNIFSLB-VPA/FACISE, de fecha 28 de octubre de 2024, la Dra. Elizabeth Norma Calixto Arías, Coordinadora de la Facultad de Ciencias Sociales y Empresariales de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, traslada el expediente en (20) folios hábiles, para su conocimiento y acciones según corresponda.

Que, estando a las consideraciones expuestas, resulta necesario evaluar lo señalado por el Reglamento de Grados y Títulos, en el artículo 83°, detalla: *“El Jurado del proyecto de tesis será instalado por el Presidente del mismo, dentro de las 48 horas de haber recibido la resolución de designación y el expediente del aspirante. El Jurado procederá a evaluar el proyecto en su forma y fondo, en un plazo máximo de 15 días hábiles, el cual podrá sumarse hasta 30 días hábiles más en el caso que recomiende el levantamiento de observaciones”.*

Siendo así, de la revisión de los documentos presentados en el recurso de apelación por el Dr. Jorge Luis Vargas Espinoza, se encuentra la Resolución de Facultad N° 044 – 2024 – UNIFSLB – VPA/FACISE, de fecha 28 de mayo de 2024, por lo que haciendo una reevaluación de los plazos, es factible determinar que si bien el reglamento de grados y título señala 15 días hábiles y estos han sido contados desde el 28 de mayo del 2024, fecha que ha sido ratificada por el mismo recurrente, entonces los 15 días hábiles vencieron el 18 de junio del 2024, pero de la revisión de



VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA

“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA N° 020-2024-UNIFSLB-P/VPA

Bagua, 04 noviembre del 2024

los actuados no obra documento formal que acredite la tramitación de la materia controversial, por lo que, al considerar los 30 días más hábiles, tenemos como fecha el 30 de julio del 2024, considerando que de la revisión de los actuados no obran documentos que acrediten los hechos que apelan al respecto.

Siendo así, con la Carta N° 002 – 2024 – WAGNERMT, de fecha 19 de agosto del 2024, el Bach. Wagner Eusberto Malca Tijias, presenta levantamiento de observaciones al proyecto de tesis: “GESTIÓN EMPRESARIAL Y SU INCIDENCIA EN LA EFICIENCIA OPERTIVA DEL CACAO AWAJUN DE LA COOPERATIVA YAKATHEO, IMAZA 2024”.

Que, mediante Informe N° 22 – 2024 – UNIFSLB -VPA/FACI/SE/EPANG/MSVS-D, de fecha 26 de Setiembre del 2024, la Mg. María Silvia Villa Santillán, miembro del jurado presenta la 3ra revisión del proyecto de tesis del Bach. Wagner Eusberto Malca Tijias.

Que, mediante Carta N° 003 – 2024/WAGNERMT, de fecha 01 de octubre del 2024, el Wagner Eusberto Malca Tijias, solicita la reconfirmación del Jurado Revisor, señalando que han transcurrido más de 15 días sin que los miembros del jurado revisor hayan elevado su dictamen al respecto, más específicamente por la falta de disponibilidad de la Mg. María Silvia Villa Santillán.

Entonces, considerando el artículo 220 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, sobre la apelación, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. Atendiendo al caso concreto, y habiendo revisado todos los actuados se procede a emitir pronunciamiento sobre la forma y el fondo de la controversia, considerando el interés superior del estudiante.

Que, de conformidad con el artículo 65° de la Ley Universitaria N° 30220 y la Resolución de Comisión Organizadora N° 232-2024-UNIFSLB/CO, de fecha 13 de agosto de 2024,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RATIFICAR, la reconfirmación de la comisión de Jurado Evaluador de Tesis titulado: GESTIÓN EMPRESARIAL Y SU INCIDENCIA EN LA EFICIENCIA OPERTIVA DEL CACAO AWAJUN DE LA COOPERATIVA YAKATHEO, IMAZA 2024”, autor WAGNER EUSBERTO TIJIAS MALCA, Bachiller de la Escuela Profesional de Administración de Negocios Globales de la Facultad de Ciencias Sociales y Empresariales de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, quedando conformada de la siguiente manera:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
01	Dr. TITO EDINSON QUISPE CAMPOS	PRESIDENTE
02	Dra. ANITA MARIBEL VALLADOLID BENAVIDES	SECRETARIO
03	Dr. JORGE ANTONIO MALCA FLORINDES	VOCAL



VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA

“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA N° 020-2024-UNIFSLB-P/VPA

Bagua, 04 noviembre del 2024

04	MG. FÁTIMA DE LA MERCED PINGLO JURADO	ACCESORIO
----	---------------------------------------	-----------

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a los miembros jurados designados en el artículo precedente para conocimiento y cumplimiento de sus funciones correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR la presente resolución al coordinador de la Facultad de Ciencias Sociales y Empresariales, responsable de la dirección de la Escuela Profesional de Ciencias Sociales y Empresariales, para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
“FABIOLA SALAZAR DE BAGUA”
.....
DR. MIGUEL ANGELO MAYOR LEGAROS
VICEPRESIDENTE ACADÉMICO

C.c.
Dirección de Gestión Académica.
FACISE
Interesados
Informática
Archivo